



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

#### ANUNCIO

Don Moisés López Martínez, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete),

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, mediante el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 26 reguladora del servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de acogida, mantenimiento y cuidados veterinarios del M. I. Ayuntamiento de Caudete, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 24 de junio de 2022, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 77, de fecha 1 de julio de 2022 y en el periódico La Tribuna el 29 de junio de 2022, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL N.º 26 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSPORTE AL CENTRO DE ACOGIDA, MANTENIMIENTO Y CUIDADOS VETERINARIOS DEL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CAUDETE**

ÍNDICE

Fundamento legal.

Artículo 1.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.

Artículo 4.

Responsables.

Artículo 5.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 6.

Cuota tributaria.

Artículo 7.

Devengo.

Artículo 8.

Declaración e ingreso.

Artículo 9.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.

Disposición Final.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º– Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de acogida, mantenimiento y cuidados veterinarios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, del citado real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º– El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de animales domésticos, mediante la actuación de los servicios municipales, subsiguiente custodia y cuidados veterinarios en caso necesario, hasta su devolución al interesado ya sea su propietario o no.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º– Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas, jurídicas y sujetos sin personalidad jurídica que sean los propietarios de los animales, o sin serlos deseen retirar algún animal del centro de acogida.



Artículo 4.º– No estarán sujetos al pago de esta tasa, aquellas instituciones con fines no lucrativos cuya actividad constituye un interés social, previo transcurso del plazo establecido para la retirada del animal por su propietario originario.

#### RESPONSABLES

Artículo 5.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada ley.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º– De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º– Cuantía.

1. La cuantía de la tasa ordenada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa a la que se refiere el apartado anterior será la siguiente:

Concepto	Euros
A) Retirada de un animal por su propietario	
– Cuidados (alimentación e higiene)	2,00 €/día
– Revisión veterinaria	12,00 €/animal
– Identificación animal	30,00 €/animal
– Vacunación	7,54 €/animal
– Desparasitación	3,69 €/animal
B) Adopción de un animal	
– Identificación animal	30,00 €/animal

#### DEVENGO

Artículo 8.º– Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la retirada del animal de la vía pública por los servicios municipales.

2. El pago del precio público se realizará por el sujeto pasivo, para poder retirar el correspondiente animal, por lo que:

– No se devolverá al propietario el animal que hubiera sido recogido, mientras no se haya hecho efectivo el pago de derecho devengados.

– No se darán los animales a aquellas personas que lo soliciten, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados y haya transcurrido el plazo establecido para la recuperación de los mismos por su propietario originario.

#### DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9.º

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.



5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.º– En todo lo relativo a la calificación de infraestructuras tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de acogida, mantenimiento y cuidados veterinarios, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2008 y permaneciendo en vigor hasta su modificación parcial o total o derogación expresa, por disposición de carácter general, autonómica o estatal o por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

En Caudete a 16 de septiembre de 2022.–El Alcalde-Presidente, Moisés López Martínez.

20.222